

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

### **B) SUBVENCIONES Y BECAS**

### Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de inversión en materia de equipamiento y obras en el ámbito de los servicios sociales.

Vista la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece en su artículo 49.1.24 la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales, y lo dispuesto en el artículo 49.1.27 del citado Estatuto de Autonomía que atribuye a la Generalitat competencias en materia de «instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, inmigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación».

Vista la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que establece los aspectos básicos de los servicios sociales, destacando la búsqueda de un sistema integral, armónico, interdependiente y coordinado, para que los servicios sociales sean prestados con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad y eficiencia.

Vista la Resolución de 18 de junio de 2024, que aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026.

Visto el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia la Generalitat por la que se determina el nombre y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, que atribuye entre otras, las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda, a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en relación con el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que atribuye a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias de planificación y coordinación de las infraestructuras y centros del Sistema Público de Servicios Sociales.

Visto el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de concesión de subvenciones que establece, «Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante la orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza. El resto de las bases reguladoras tendrán naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención Delegada».

Visto el artículo 164.e que establece,» en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente, previo informe justificativo, en atención a la especificidad, material o temporal, de las ayudas a otorgar». Considerando que esta resolución en tanto en cuanto se agota en su propia convocatoria, tienen naturaleza jurídica de acto administrativo.

Vistas las competencias atribuidas en el artículo 160.2 b) y el artículo 160.4 b) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y demás normas de general y pertinente aplicación,



#### **RESUELVO**

### Primero

- 1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de inversión en materia de equipamiento y obras en el ámbito de los servicios sociales, incluidas en el anexo I de la presente resolución.
- 2. Aprobar la convocatoria de subvenciones para proyectos de inversión en materia de equipamiento y obras en el ámbito de los servicios sociales, de conformidad con lo establecido en el anexo II de la presente resolución.

Segundo

Ordenar la publicación de la presente resolución para la solicitud de las ayudas, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

València, 16 de junio de 2025

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

# ANEXO I BASES REGULADORAS

Base primera. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de acuerdo con las siguientes líneas estratégicas:

– Línea A

Adquisición de mobiliario, enseres y equipos informáticos, de carácter inventariable, necesarios para el funcionamiento de centros de servicios sociales cuyo destino sea:

A.1) Equipamientos de centros nuevos

Todos los niveles de atención en el caso de que el solicitante sea entidad local o entidad sin ánimo de lucro.

A.2) Equipamientos de centros en funcionamiento

Todos los niveles de atención en el caso de que el solicitante sea entidad local o entidad sin ánimo de lucro.

– Línea C.

Sublínea C1.

Rehabilitación de inmueble preexistente para destinarlo a centro de servicios sociales, obras de finalización de centros de servicios sociales que no estén en funcionamiento, obras de adecuación para el cambio de tipología de centro de servicios sociales, obras de instalaciones adicionales en centros de servicios sociales en construcción o que no estén en funcionamiento, siempre que su destino sea:

- Atención primaria básica, y específica en caso de que el solicitante sea entidad local.
- Todos los niveles de atención en el caso de que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro.

Sublínea C2.



Obras de reforma (abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación o reparación de inmuebles) de centros de servicios sociales en funcionamiento y obras de instalaciones adicionales en centros de servicios sociales en funcionamiento, cuyo destino sea:

- Todos los niveles de atención en el caso de que el solicitante sea entidad local o entidad sin ánimo de lucro.

## Base segunda. Exclusiones

- 1. Quedan expresamente excluidos de estas subvenciones los conceptos o elementos siguientes:
- a) Subvenciones concedidas en concepto de equipamiento, respecto de aquellos centros y respecto de aquellos elementos inventariables que ya fueron subvencionado en las tres convocatorias anteriores, salvo que concurran circunstancias excepcionales derivadas de catástrofes naturales o nuevas necesidades derivadas del incremento del número de plazas, siempre que se justifique suficientemente en el momento de la solicitud, su concurrencia.
- b) Obras en centros que ya han sido subvencionadas en las tres convocatorias anteriores a través de la misma Línea/Sublínea, salvo que concurran circunstancias excepcionales derivadas de catástrofes naturales o nuevas necesidades derivadas del incremento del número de plazas, siempre que se justifique suficientemente en el momento de la solicitud, su concurrencia.
- 2. Subvenciones con destino a inversiones que se hayan de realizar en las sedes de las entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro.
  - 3. Equipamientos adquiridos con anterioridad al 1 de enero del año natural de la convocatoria.

### Base tercera. Compatibilidad de las ayudas

- 1. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
- 2. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.
- 3. La falta de información de otras ayudas y/o subvenciones o ingresos recibidos por los beneficiarios, de estas subvenciones podrá dar lugar a la pérdida de la subvención y a la exigencia de reintegro de esta, con los intereses correspondientes, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

### Base cuarta. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. No serán admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionada, salvo autorización previa del órgano concedente.

- 2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- 3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período ejecución establecido en la convocatoria.
- 4. En ningún caso se pueden incluir los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 5. El importe de la subvención, así como los elementos subvencionados se destinarán exclusivamente al centro de servicios sociales, que se hizo constar en la solicitud y para el cual se solicitó la subvención.
  - 6. Gastos subvencionables por la línea de subvención:
  - Línea A
- 1. Se considera gasto subvencionable el coste de adquisición de cada uno de los elementos del inmovilizado, distinto a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, etc.
  - 2. No se considera gasto subvencionable en el supuesto de la línea A:
- A. Aquellos a los que se refiere el artículo 13 y el anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, entre otros:



- a) Aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, que impliquen instalación.
  - b) La instalación de extintores automáticos de incendios y alarmas contra incendios.
  - c) La instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica,
- d) La instalación de cables y material eléctrico, sistemas de telecomunicación, antenas y sistemas de alarma de protección contra robos.
  - e) La instalación de ascensores y escaleras mecánicas.
  - f) La instalación de pararrayos.
- g) Cualquier otro elemento de equipamiento para cuyo uso sea necesario realizar tarea técnica para su instalación y puesta en funcionamiento (persianas con motor, cocinas de gas, paneles modulares...)
  - B. Los gastos de transporte.
  - Línea C.
- 1. Serán subvencionables los gastos para la ejecución de las obras que, sean necesarias para la adecuada habitabilidad o/y utilización del inmueble y sus instalaciones; estos serán los necesarios para ejecutar materialmente la obra, debiendo estar incluidos en el proyecto presentado y aprobado.
- 2. Asimismo, serán subvencionables los gastos de publicidad derivados de las obligaciones en materia de transparencia comprendidos en la base decimoprimera del anexo I, de la presente resolución.
  - 3. Se considerará igualmente gasto subvencionable:
- A. Aquellos a los que se refiere el artículo 13 en relación con el anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, entre otros aquellas que se refieran a:
- a. Aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, que impliquen instalación.
  - b. La instalación de extintores automáticos de incendios y alarmas contra incendios.
  - c. La instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica.
- d. La instalación de cables y material eléctrico, sistemas de telecomunicación, antenas y sistemas de alarma de protección contra robos.
  - e. La instalación de ascensores y escaleras mecánicas.
  - f. La instalación de pararrayos.
- g. Cualquier otro elemento de equipamiento para cuyo uso sea necesario realizar tarea técnica para su instalación y puesta en funcionamiento (persianas con motor, cocinas de gas, paneles modulares...)
- B. Los gastos generados con ocasión de la redacción del proyecto técnico, indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la obra subvencionada.

Base quinta. Entidades beneficiarias. Requisitos previos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

- 1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente resolución las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro general de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana antes de la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, titulares de centros en funcionamiento, o solicitantes del visado previo del proyecto técnico o del procedimiento de autorización en el supuesto de centros que no estén en funcionamiento.
- 2. Acreditar que se dispone de un plan de igualdad, siempre que resulte exigible conforme a lo establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás normativa de aplicación. En el caso de entidades locales, acreditar que se dispone de un plan de igualdad ya sea de ámbito municipal o de centro de trabajo, siempre que resulte exigible conforme a lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dicho Plan deberá encontrarse en todos los casos debidamente registrado, o en su defecto en trámite de inscripción en el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, según lo dispuesto en la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, antes de la propuesta de resolución de la concesión de la subvención.

- 3. Cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiarios señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.
- 4. No estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



5. No haber sido sancionadas, mediante la resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley general de subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

Base sexta. Requisitos previos de los centros

Línea A

- 1. Los centros en funcionamiento deberán haber obtenido resolución de autorización de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Se exceptúan los centros de servicios sociales municipales o supramunicipales dónde se ubiquen los servicios profesionales de atención primaria, siempre que no estén ubicados en la sede municipal o supramunicipal y se trate de una unidad organizativa, de carácter físico y funcional, dotada de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable, para la atención social.
- 2. Los centros que no estén en funcionamiento y requieran del equipamiento para iniciar su funcionamiento deberán haber obtenido, respecto de la obra realizada, resolución o informe técnico favorable, dentro del procedimiento de visado previo de la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias o informe favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales Igualdad y Vivienda, establecido en el procedimiento de autorización previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya. En el supuesto de centros en construcción las obras deberán finalizar, para la puesta a disposición de las plazas, antes del 1 de octubre de 2025.

Línea C.

Sublínea C1

- 1. La documentación técnica relativa a las obras deberá haber obtenido resolución o informe técnico favorable dentro del procedimiento de visado previo de la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias o informe favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras establecido en el procedimiento de autorización previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya con anterioridad a la propuesta de la resolución de concesión de la subvención.
- 2. En el supuesto de que la actuación solicitada sea obras de instalación adicional en centros que no estén en funcionamiento será necesario el informe de viabilidad emitido de oficio por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras dentro del procedimiento de concesión de la subvención, que deberá ser favorable, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención. En el supuesto de obras de instalaciones adicionales en centros en construcción, las obras de estos centros deberán estar finalizadas con anterioridad al 1 de octubre de 2025.

Sublínea C2

- 1. La documentación técnica relativa a las obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación, reparación o instalación en centros de servicios sociales que no supongan modificación sustancial de los mismos, deberán obtener informe de viabilidad favorable, emitido de oficio por el Servicio de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras, del proyecto técnico y/o de la documentación técnica necesaria para la realización de la obra dentro del procedimiento de concesión de la subvención, con anterioridad a la propuesta de la resolución de la subvención.
- 2. La documentación técnica relativa a las obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación o reparación de centros de servicios sociales, que supongan modificación sustancial de los mismos, deberán haber obtenido resolución o informe técnico favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras establecido en el procedimiento previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya, o en su caso, obtener informe de viabilidad favorable emitido de oficio por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras, dentro del propio procedimiento de concesión de subvención, con anterioridad a la propuesta de la resolución de concesión de la subvención.
- 3. Los centros objeto de ayuda deberán figurar inscritos en el Registro general de titulares de actividades, de servicios y de centros de servicios sociales y haber obtenido la correspondiente resolución de autorización de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Se exceptúan los centros de servicios sociales municipales o supramunicipales dónde se ubiquen los servicios profesionales de atención primaria, siempre que no estén ubicados en la sede municipal o supramunicipal y se trate de una unidad organizativa, de carácter físico y funcional, dotada de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable, para la atención social.

Base séptima. Criterios de valoración

Línea A.

Para la adjudicación de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación total máxima de 65 puntos, de acuerdo con la modalidad elegida, que será excluyente (A.1 o A.2):



- A.1) Equipamientos de centros nuevos.
- a) Finalización de proyectos iniciados: hasta 40 puntos
- a.1). Equipamiento para centros cuya construcción haya sido financiada previamente por la Generalitat, ya sea con fondos propios o procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y esté finalizada o esté prevista su finalización, de acuerdo con los plazos establecidos en el proyecto, antes del día 1 de octubre del 2025: 40 puntos
- a.2). Equipamiento para centros cuya construcción haya sido subvencionada previamente por otra Administración Pública, y esté finalizada o esté prevista su finalización, de acuerdo con los plazos establecidos en el proyecto, antes del día 1 de octubre del 2025: 35 puntos.
- a.3). Equipamiento para centros cuya construcción no haya sido subvencionada por la Generalitat u otra administración pública, y esté finalizada o esté prevista su finalización, de acuerdo con los plazos establecidos en el proyecto, antes del 1 de octubre del año natural de la convocatoria: 15 puntos.
  - b) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro: hasta 10 puntos.
  - Municipios con población inferior a 500 habitantes: 10 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.
- c) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social: hasta 10 puntos.
  - c.1) En el caso de que la empresa suministradora disponga de certificado ISO 14001: 10 puntos.
  - c.2) En el caso de que la empresa suministradora no disponga de certificado ISO 14001: 0 puntos.

En el caso de que existan diversas empresas suministradoras la valoración será proporcional a la cuantía económica del importe del proyecto de las empresas con certificado ISO con relación al presupuesto total.

- d) La entidad solicitante dispone de calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.
- A.2) Equipamientos de centros en funcionamiento.
- a) Por el tipo de equipamiento, hasta 25 puntos.
- a.1). Equipamientos de centros que requieran renovar su material de oficina inventariable hasta 10 puntos.
- Equipamiento de centros de entidades locales: 10 puntos.
- Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro: 8 puntos.
- a.2). Equipamientos de centros que requieran el equipamiento para adaptarse a las nuevas necesidades tecnológicas: hasta 15 puntos.
  - Equipamiento de centros de entidades locales: 15 puntos.
  - Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro: 12 puntos.
  - a.3). Equipamiento y mobiliario general para la atención del usuario: hasta 20 puntos.
  - Equipamiento de centros de entidades locales: 20 puntos.
  - Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro:18 puntos.
- a.4.) Equipamientos de centros que requieran la renovación de equipamiento de rehabilitación o sociosanitario inventariable: hasta 25 puntos.
  - Equipamiento de centros de entidades locales: 25 puntos.
  - Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro: 23 puntos.

En caso de solicitudes de equipamiento diverso, cada elemento o partida de gasto se valorará atendiendo al criterio correspondiente, ponderándose de forma proporcional, de acuerdo con su peso económico, respecto al importe total del gasto total presupuestado, para obtener la puntuación total de la solicitud en este apartado.

- b) Por encontrarse el centro en alguno de los municipios afectados por la depresión aislada en niveles altos (dana) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 según anexo del Real Decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE n.º 268, de 6 de noviembre de 2024): 7,5 puntos.
  - c) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro hasta 7,5 puntos.
  - Municipios con población inferior a 500 habitantes: 7,5 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.
  - d) Garantía de calidad en la prestación del suministro: hasta 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa suministradora disponga de certificado ISO 9001: 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa suministradora no disponga de certificado ISO 9001: 0 puntos.



En el caso de que existan diversas empresas suministradoras la valoración será proporcional a la cuantía económica del importe del proyecto de las empresas con certificado ISO con relación al presupuesto total.

- e) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social: hasta 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa suministradora disponga de certificado ISO 14001: 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa suministradora no disponga de certificado ISO 14001: 0 puntos.

En el caso de que existan diversas empresas suministradoras la valoración será proporcional a la cuantía económica del importe del proyecto de las empresas con certificado ISO con relación al presupuesto total.

f) La entidad solicitante disponga de la calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.

Línea C.

Para la adjudicación de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación total máxima de 85 puntos.

Sublínea C.1

- a) Por encontrarse el centro en alguno de los municipios afectados por la depresión aislada en niveles altos (dana) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 según anexo del Real Decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE n.º 268, de 6 de noviembre de 2024): 7,5 puntos.
  - b) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro hasta 7,5 puntos.
  - Municipios con población inferior a 500 habitantes: 7,5 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.
  - c) Impacto de la construcción, número de plazas nuevas puestas a disposición: hasta 20 puntos.
- c.1) Más de 20 plazas o centros de atención general o atención ambulatoria (en estos últimos se entenderá que la puesta a disposición de las plazas es superior a 20): hasta 20 puntos.
  - c.2). Entre 11 y 20: 15 puntos.
  - c.3). Entre 6 y 10: 10 puntos.
  - c.4). Menos de 6: 0 puntos
- d) Aportación de la entidad solicitante de la subvención en relación con el coste total proyectado de la obra: hasta 15 puntos:
  - d.1). Cofinanciación superior al 75 %: 15 puntos.
  - d.2). Cofinanciación superior al 50 % y hasta 75 %: 10 puntos.
  - d.3). Cofinanciación superior al 25 % y hasta 50 %: 8 puntos.
  - d.4). Cofinanciación superior al 5 % y hasta 25 %:6 puntos.
- e) Mejoras y criterios sociales (proyecto social y sostenible, condiciones de habitabilidad, eficiencia energética, economicidad, plazo de ejecución): hasta 20 puntos.
- f) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social: hasta 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa constructora disponga de certificado ISO 14001: 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa constructora no disponga de certificado ISO 14001: 0 puntos.
  - g) La entidad solicitante dispone de calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos. Sublínea C.2
- a) Por encontrarse el centro en alguno de los municipios afectados por la depresión aislada en niveles altos (dana) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 según anexo del Real Decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE n.º 268, de 6 de noviembre de 2024): 7,5 puntos
  - b) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro hasta 7,5 puntos.
  - Municipios con población inferior a 500 habitantes: 7,5 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.
  - Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.
- c) Antigüedad del centro considerando la fecha de inscripción en el Registro general de titulares de actividades, de servicios y de centros de servicios sociales: hasta 15 puntos:



- c.1). Más de 20 años: 15 puntos.
- c.2). Entre 11 y 20 años: 10 puntos.
- c.3). Entre 6 y 10 años: 5 puntos.
- c.4). Entre 0 y 5 años: 2 puntos.
- d) Aportación de la entidad solicitante de la subvención en relación con el coste total proyectado de la obra, hasta 15 puntos:
  - d.1) Cofinanciación externa superior al 75 %:15 puntos.
  - d.2) Cofinanciación externa superior al 50 % y hasta 75 %: 10 puntos.
  - d.3) Cofinanciación externa superior al 25 % y hasta 50 %: 5 puntos
  - d.4) Cofinanciación externa superior al 5 % y hasta 25 %: 2 puntos.
- e) Mejoras y criterios sociales (proyecto social y sostenible, condiciones de habitabilidad, eficiencia energética, economicidad, plazo de ejecución: hasta 25 puntos.
- f) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social: hasta 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa constructora disponga de certificado ISO 14001: 10 puntos.
  - En el caso de que la empresa constructora no disponga de certificado ISO 14001: 0 puntos.
- g) La entidad solicitante de la obra dispone de calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.

## Base octava. Orden de prelación. Resolución de empates

- 1. La concesión de subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración hasta el límite del crédito disponible.
- 2. En caso de empate, los criterios para su resolución serán los siguientes, aplicándose de forma sucesiva hasta que se produzca el desempate:

Para proyectos solicitados a través de la línea estratégica A:

- 1º. Municipio donde se ubique el centro de servicios sociales con menor número de habitantes.
- 2º. Número de plazas de nueva creación o número de plazas autorizadas del centro al que se destina el equipamiento solicitado.
- 3°. Entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
  - 4º. Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Para proyectos solicitados a través de la línea estratégica C:

- 1º. Municipio donde se ubique el centro de servicios sociales con menor número de habitantes.
- 2°. Entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo al impacto de la construcción, número de plazas nuevas puestas a disposición.
- 3°. Entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
  - 4°. Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

### Base novena. Cálculo de la cuantía de la subvención

La cuantía máxima que se podrá conceder a cada entidad será el 100 % del importe solicitado, conforme a lo establecido en la presente resolución, y por un importe máximo por línea y sublínea de:

- Línea estratégica A: 350. 000 euros.
- Línea estratégica C1: 750.000 euros.
- Línea estratégica C2: 350.000 euros.

# Base décima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las que se establecen en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones u otras disposiciones legales de pertinente aplicación.



- 2. Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas también a:
- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención durante el periodo señalado a continuación, admitiéndose los gastos y justificantes que acrediten su realización, siempre que hayan tenido lugar en el período indicado.

El plazo de ejecución establecido:

- Líneas estratégicas A: desde el día 1 de enero de 2025 a 1 de octubre de 2025.
- Línea estratégica C1: desde el día 1 de enero de 2025 a 1 de octubre de 2026.
- Línea estratégica C2: desde el día 1 de enero de 2025 a 1 de octubre de 2026.
- b) Comunicar, al menos con quince días de antelación, cualquier cambio que, por causa ajena a la voluntad de la entidad, se produzca. Este deberá ser autorizado, en su caso, mediante la resolución del órgano concedente y podrá ser objeto de una nueva valoración y resolución del órgano concedente.
- c) El importe de la subvención, así como los elementos subvencionados se destinarán exclusivamente al centro de servicios sociales que se hizo constar en la solicitud y para el cual se solicitó la subvención.
- d) La actuación subvencionada deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantenerla en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.

Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante toda su vida útil, y en todo caso por un periodo mínimo de cinco años.

En el caso de que las subvenciones concedidas se destinen a la creación y reformas de centros, éstos deberán mantenerse durante toda su vida útil, y en todo caso por un período mínimo de diez años.

- e) Justificar ante el órgano competente los gastos realizados para la ejecución de la actuación subvencionada en los términos y plazos establecidos en la presente resolución.
- f) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la administración concedente, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control y en todo caso por un periodo mínimo de cinco años.
- h) Comunicar a la conselleria con competencias en materia de servicios sociales, a través de la dirección general con competencias en materia de infraestructuras de servicios sociales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente.
- i) Las ayudas solicitadas en concepto de construcción y reforma de centros que supongan el aumento del número de plazas deben ser puestas a disposición del sistema público valenciano de servicios sociales.
- j) Asumir, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la subvención y el coste total de la inversión para la que se solicita la ayuda, de modo que se garantice la ejecución del objeto y las variaciones presupuestarias, si se originan, en la ejecución de esta.
  - k) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de entidades locales hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- 1) No estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, pudiendo utilizar a tal efecto la declaración contenida en el modelo de solicitud que se adjunte en la correspondiente convocatoria.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y los demás órganos competentes en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, las instituciones con competencias de control sobre las actuaciones subvencionadas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Así mismo deberán someterse a las actuaciones para la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido en esta resolución y asumidos por la persona beneficiaria.
  - n) Las demás establecidas en esta resolución en relación con la ayuda o subvención concreta.
- 3. Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones



y normativa concordante, así como la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

- 4. En los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
- a) El incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención o de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, o la presentación fuera de plazo de los documentos asociados a dicha justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.
- b) Si cumplida la finalidad para la cual se concedió la subvención, se produjera alguna incidencia ajena a la voluntad de la entidad beneficiaria que suponga el incumplimiento de obligaciones distintas a la establecida en el apartado anterior y siempre que se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada exclusivamente por la cuantía correspondiente al importe del gasto subvencionable no justificado.
- c) La realización de modificaciones sustanciales no autorizadas en la propuesta presentada en la solicitud de subvención supondrá la minoración en la subvención concedida por el importe de las cantidades imputables a la modificación no autorizada.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad a las que están obligadas las entidades beneficiarias, supondrá una minoración en la cantidad final justificada del 2 %.

Base decimoprimera. Obligaciones específicas en materia de transparencia, suministro de información y datos abiertos

- 1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública, así como las obligaciones específicas de transparencia establecidas en la convocatoria.
- 2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
  - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP, Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. A tal fin deberán incorporar los correspondientes logos en todos los materiales que elaboren, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de dicha conselleria.

Los centros que hayan sido objeto de subvención en concepto de construcción o reforma deberán exponer en lugar visible una placa de identificación en la que se indique la financiación por la Generalitat, ajustándose al modelo que se indicará en la convocatoria. En el supuesto de subvención para adquisición o adaptación de vehículos, estos deben ser rotulados en la que se indique la financiación por la Generalitat, ajustándose al modelo que se indicará en la convocatoria.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa



advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

## Base decimosegunda. Procedimiento

- 1. La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con las consignaciones que a tal efecto se prevean en la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente y de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 164 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### Base decimotercera. Ordenación e instrucción

- 1. La ordenación e instrucción del expediente corresponde a la dirección territorial competente en materia de servicios sociales de la provincia donde se ubique el centro para el cual se solicite la subvención.
- 2. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
- 3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria se requerirá a la entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas., para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.
- 4. El órgano competente para la instrucción del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo remitirá a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias, el informe relativo a la instrucción realizada junto con certificado en el que se detallen las entidades y los expedientes que cumplen con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

En los expedientes de la sublínea C2 y los expedientes de la sublínea C1, en el supuesto de que la actuación solicitada sea obras de instalación adicional en centros que no estén en funcionamiento, que requieran la emisión, dentro del procedimiento de subvención, de un informe de viabilidad de la documentación técnica presentada, por no disponer de informe técnico previo, el órgano instructor certificará que cumplen con el resto de los requisitos exigidos al objeto de que se remita al Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras para que en su caso emita el informe de viabilidad correspondiente. Para valoración de estos expedientes será requisito necesario que el informe de viabilidad técnica sea favorable.

## Base decimocuarta. Comisión de valoración

- 1. Una vez examinadas y verificadas las solicitudes por la dirección territorial competente en materia de servicios sociales, y tras la emisión en los supuestos que proceda, de los correspondientes informes de viabilidad por parte del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias, en los expedientes relativos a actuaciones de la sublínea C2, así como las obras de instalación adicional en centros que no estén en funcionamiento de la sublínea C1, se procederá a su valoración.
- 2. A estos efectos se constituirá una comisión de valoración en la dirección general con competencia en materia de infraestructuras sociosanitarias, que estará integrada por los siguientes miembros:
- a) La persona titular de la subdirección general con competencia en materia de infraestructuras sociosanitarias ostentará la presidencia de la comisión.
- b) La persona titular del servicio al que corresponda la gestión de subvenciones de los adscritos a la dirección general, que actuará como secretario/a.
- c) Una o tres personas técnicas, que actuarán como vocales, designados por la dirección general, siendo necesariamente una de ellas un técnico o técnica del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras.



- 3. En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión de valoración ajustará su funcionamiento a lo que establece Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- 4. La comisión que se constituya al amparo de esta resolución se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.
- 5. La comisión de valoración a la vista de la documentación remitida por el órgano instructor procederá a la evaluación conforme a los criterios de valoración y desempate establecidos en la convocatoria y elaborará una relación ordenada de solicitantes de las subvenciones convocadas según la puntuación obtenida, proponiendo al órgano competente la concesión de las subvenciones a las entidades conforme a la prelación establecida y con el límite del crédito existente por cada línea-sublínea incluida en la convocatoria.

Asimismo, elaborará una prelación de las solicitudes que se proponga desestimar o denegar.

En el supuesto de la línea C la propuesta de la comisión de valoración se emitirá considerando los informes y valoración técnica del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras.

# Base decimoquinta. Resolución y recursos

- 1. Le corresponde el ejercicio de la competencia de resolver la concesión de las ayudas a la dirección general competente en materia de infraestructuras sociosanitarias de acuerdo con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, previa propuesta de la comisión de valoración.
- 2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvenciones contempladas en la presente resolución será de seis meses desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- 3. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sirviendo dicha publicación de notificación a las entidades interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se notificará igualmente a los interesados, a los solos efectos de la aceptación o rechazo de la subvención concedida.
- 4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015 procedimiento administrativo común de las administraciones públicas., todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
- 5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones cuando se supere el coste del equipamiento subvencionado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión o la revocación de esta que se realizará previa tramitación del correspondiente procedimiento.
- 6. La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Base decimosexta. No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las ayudas objeto de esta convocatoria, no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, ya que las ayudas van dirigidas a entidades que no realizan actividades económicas, además no suponen ventaja económica que falsee la competencia, ni afecta a los intercambios entre los estados miembros.

Base decimoséptima. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

- 1. El plazo máximo de justificación de las subvenciones será el siguiente:
- Línea estratégica A, antes del 1 de noviembre de 2025.
- Línea estratégica C1, antes del 1 de noviembre de 2026.



- Línea estratégica C2, antes del 1 de noviembre de 2026.
- El plazo de justificación de estas subvenciones podrá ampliarse si las operaciones de cierre contable y presupuestario de la Generalitat lo permite sin que ello suponga la ampliación del plazo de ejecución. Esta ampliación de plazo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y deberá preverse con carácter general para todos los beneficiarios.
- 2. Las entidades beneficiarias presentarán la justificación de la actividad subvencionada ante la dirección territorial competente en materia de servicios sociales de la provincia en la que se ubique el centro para el cual se concedió la subvención, todo ello sin perjuicio de lo que dispone la legislación de procedimiento administrativo.
  - 3. Es competente la dirección territorial para:
- 3.1. El control del cumplimiento de las resoluciones de concesión de transferencias de capital, que incluye las siguientes facultades: la verificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las ayudas y de la correcta aplicación de los fondos percibidos, la comprobación y aprobación de los justificantes, la minoración o desistimiento sin efectos de las resoluciones de otorgamiento de las ayudas por incumplimiento de los requisitos (condiciones, plazos o modos), de los cuales se hace depender el derecho a su goce y la correlativa exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- 3.2. La aprobación de justificantes y el reconocimiento de las obligaciones y su propuesta de pago, así como la firma de los documentos contables.
- 3.3. En el supuesto de minoraciones o anulación de efectos de las ayudas, la desafectación del derecho y propuesta de ingreso a que den lugar.
- 4. El incumplimiento del requisito de justificación, en el plazo establecido en esta resolución, de las subvenciones concedidas o la justificación insuficiente podrá dar lugar a la revocación o a la minoración de la subvención, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, previa tramitación del procedimiento correspondiente.
- 5. En todo caso, la cuantía a justificar se realizará sobre el gasto total incluido en la solicitud. Si el importe justificado finalmente es inferior al importe de la subvención concedida, se reducirá en el mismo porcentaje.
- 6. Una vez comprobada la documentación justificativa, cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, concederá a la entidad beneficiaria un plazo de diez días hábiles para que proceda a su subsanación.
- 7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 8. La justificación constará de la documentación de carácter económico del gasto realizado y documentación técnica justificativa de la actuación y en concreto se deberá presentar la siguiente documentación según la línea de subvención:
  - Línea estratégica A
  - a. Memoria justificativa de la aplicación de los fondos.
  - b. Facturas y justificante pago.
- c. Las corporaciones locales podrán sustituir las facturas y justificantes de pago por certificado expedido por el/la secretario/a de la entidad local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención, con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, unidades e importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en el certificado.
  - d. Material gráfico.
- e. Certificado relativo a la finalización de las obras en el supuesto de centros en construcción cuya finalización esté prevista antes del 1 de octubre de 2025.
  - f. Justificación de la publicidad dada a la subvención recibida.
  - Línea estratégica C

Sublínea C1

- a. Memoria justificativa de la aplicación de los fondos
- b. Certificado final de obra emitido por el director facultativo de las mismas.
- c. Facturas y justificante pago.
- d. Acreditación de haber solicitado la autorización de funcionamiento o de modificación sustancial por cambio de tipología antes de la finalización del plazo de justificación. En el supuesto de que no proceda, se deberá justificar el motivo.
  - e. Material gráfico



- f. En el supuesto instalaciones en centros en construcción, certificado relativo a la finalización de las obras antes de 1 de octubre de 2025.
  - g. Justificación de la publicidad dada a la subvención recibida.

Sublínea C2

- a. Memoria justificativa de la aplicación de los fondos.
- b. Certificación final de obra emitido por el director facultativo de las mismas o en el caso de que no sea necesario proyecto técnico, certificación técnica de haber ejecutado la actuación conforme a la documentación técnica presentada.
  - c. Facturas y justificante pago.
  - d. Acreditación de haber solicitado la autorización por modificación sustancial, en su caso.
  - e. Material gráfico.
  - f. Justificación de la publicidad dada a la subvención recibida.
- 9. En el supuesto de justificación de las subvenciones de la línea C, las corporaciones locales podrán sustituir las facturas y justificantes de pago por certificado expedido por el/la secretario/a de la entidad local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención, con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, unidades e importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en el certificado.

### Base decimoctava. Pago

- 1. El pago de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2025, en los siguientes plazos y porcentajes:
- a) Se anticipará un 30 % del importe de la subvención tras la concesión de esta sin garantía previa, que se abonará en la anualidad 2025.
- b) El resto se abonará tras la justificación por el beneficiario de la totalidad del gasto objeto de la subvención otorgada.
- 2. Aprobada la justificación y practicada la liquidación procedente, se ordenará el pago de la subvención que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- 3. Los pagos de las subvenciones para equipamiento se efectuarán contra presentación de facturas reglamentarias y la correspondiente justificación de su pago, según lo establecido en la base anterior.
- 4. Los pagos de las subvenciones concedidas para construcción y reforma de centros se efectuarán contra certificación de obra expedida por la o el técnico competente y de conformidad con el proyecto presentado, según lo establecido en la base anterior.
- 5. Los pagos de subvenciones de pequeña reforma que no requieran de proyecto técnico (según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación) y cuya cuantía no supere los importes para el contrato menor señalados en la Ley 9/2017 de contratos del sector público, podrán efectuarse contra presentación de facturas acreditativas del gasto realizado y su pago, previa en su caso, acreditación del cumplimiento de las normas aplicables a la actuación subvencionada.
- 6. Los pagos de subvenciones en concepto de instalaciones en edificios existentes se efectuarán contra presentación de facturas reglamentarias y la correspondiente justificación de su pago, en tanto que se ajuste a la documentación técnica presentada, según lo establecido en la base anterior.
- 7. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
- 8. En el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, para que pueda tramitarse el pago de estas subvenciones será necesario que la entidad beneficiaria esté al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

### Base decimonovena. Minoración y reintegro

1. Se podrá dejar sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



- 2. En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actuación subvencionada, la Administración procederá a exigir el reintegro en cuanto al exceso, y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por parte de la Generalitat.
- 3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Generalitat. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- 5. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público a los efectos del procedimiento aplicable a su cobranza.
- 6. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y esta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida, así como la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 7. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificaciones de gastos distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa que conformó el informe final.

### Base vigésima. Plan de control.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Conselleria competente para realizar la convocatoria de estas ayudas, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación establecida en la convocatoria, a los efectos del pago de la subvención concedida.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las direcciones territoriales competentes, llevarán a cabo la comprobación material de la efectiva ejecución de las inversiones mediante el plan de control aprobado por el órgano competente de conformidad con los siguientes criterios:
  - a) El tipo de control a efectuar se realizará sobre el terreno en lo referente a las líneas A y C.
- b) En la línea A, la selección de las subvenciones tendrá carácter aleatorio, entre aquellas cuyo importe justificado sea superior a 20.000 euros.

El porcentaje mínimo de subvención a controlar será del 10 % sobre el total justificado. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias determinar el porcentaje que corresponde controlar a cada dirección territorial, conforma criterios de proporcionalidad.

c) En la línea C, la selección de las subvenciones tendrá carácter aleatorio, entre aquellas cuyo importe justificado sea equivalente al 2% de la línea o superior.

El porcentaje mínimo de subvención a controlar será el 30 % sobre el total justificado con cargo a cada línea. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias determinar el porcentaje que corresponde controlar a cada dirección territorial, conforme criterios de proporcionalidad.

### Base vigesimoprimera. Deber de colaboración

- 1. Las entidades beneficiarias están obligadas a facilitar el ejercicio de las funciones de control, así como de cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, el libre acceso a los centros para los cuales se solicitó la subvención y a la documentación relacionada con la ayuda, así como la posibilidad de obtener copia de aquella.
- 2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base siguiente, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

## Base vigesimosegunda. Régimen sancionador

Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



Base vigesimotercera. Tratamiento datos carácter personal

- 1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:
- a) Responsable del tratamiento: Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Calle de la Democracia, 77 46018 València.
- b) Las personas interesadas podrán ponerse en contacto con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales.

Datos de contacto:

Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València.

Correo electrónico: dpd@gva.es.

Web: https://presidencia.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva.

- c) Finalidad del tratamiento: gestión administrativa para tramitación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, específicamente para su concesión, seguimiento y justificación.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal) así como el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

Los datos de los beneficiarios serán publicados en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable, en la página web de la Conselleria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el DOGV, en el Portal de Transparencia de la Generalitat y la Base de datos nacional de subvenciones

- e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.
- g) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- h) Plazo de conservación de datos. Estos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- i) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento, el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id proc=19970.

j) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o judicial, si la persona interesada entiende vulnerado el derecho a la protección de datos podrá interponer una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de acuerdo con lo que se prevé en el siguiente enlace

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar delante de la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, se puede consultar el Registro de actividad de tratamiento en, Registro de actividades de tratamiento - Generalitat Valenciana.



# ANEXO II CONVOCATORIA

#### Resuelvo 1°. Objeto

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva las siguientes ayudas:

- a) Ayudas con carácter anual 2025, destinadas al equipamiento de centros de servicios sociales cuya titularidad corresponda a entidades locales y entidades sin fin de lucro del Sistema Valenciano de Servicios Sociales, mediante la línea estratégica A, según las condiciones y los requisitos establecidos en el anexo I.
- b) Ayudas con carácter plurianual, para las anualidades 2025-2026, destinadas a la realización de obras en centros de servicios sociales, cuya titularidad corresponda a entidades locales o entidades sin ánimo de lucro del Sistema Valenciano de Servicios Sociales, mediante la línea estratégica C, según los requisitos y condiciones establecidos en el anexo I de la presente resolución, en concreto:
- Sublínea C1: rehabilitación de inmueble preexistente para destinarlo a centro de servicios sociales, obras de finalización de centros de servicios sociales que no estén en funcionamiento, obras de adecuación para el cambio de tipología de centro de servicios sociales y obras de instalaciones adicionales en centros de servicios sociales en construcción o que no estén en funcionamiento.
- Sublínea C2: obras de reforma (abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación o reparación de inmuebles) de centros de servicios sociales en funcionamiento, y obras de instalaciones adicionales en centros de servicios sociales en funcionamiento.

#### Resuelvo 2º. Financiación

- 1. Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 o su equivalente del presupuesto correspondiente.
- 2. La financiación de las ayudas previstas en la presente Resolución será con cargo a la sección: G0116 Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, servicio: G011604 SA del Sistema Sociosanitario, centro gestor: G01160401 DG de Infraestructuras Sociosanitarias, subprograma: 313J00 Planificación y coordinación de infraestructuras sociosanitarias del capítulo 7 de Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 o su equivalente del presupuesto correspondiente y por el importe que se detalla a continuación.
  - Denominación: ayudas proyectos de inversión.
  - Línea de subvención: S0330.
  - Consignación presupuestaria 2025: 10.000.000,00 euros.
  - Procedencia y cuantía de los fondos. Propios no condicionados.

La distribución de la cuantía máxima tiene carácter estimativo entre las siguientes líneas estratégicas y para el total de las anualidades.

- A. Línea estratégica A: 3.150.000,00 €, de los cuales se destina a:
- Subvenciones entidades locales 1.890.000 €.
- Subvenciones entidades sin ánimo de lucro 1.260.000 €.
- B. Línea estratégica C

Sublínea C1: 5.000.000 €, de los cuales se destina a:

- Subvenciones entidades locales 3.000.000 €.
- Subvenciones entidades sin fin de lucro 2.000.000 €.

Sublínea C2: 3.000.000 €, de los cuales se destina a:

- Subvenciones entidades locales 1.800.000 €.
- Subvenciones entidades sin fin de lucro 1.200.000 €.

La distribución de la financiación de las ayudas, con carácter estimativo por líneas estratégicas y anualidades:

LÍNEA ESTRATÉGICA			2025		2026		TOTAL	
A		3.150.0	00,00€			3.150.000,00 €		
С	C1	1.500.000,00 €		3.500.000,00 €		5.000.000,00 €		
	C2	900.000,00€		2.100.000,00 €		3.000.000,00 €		
TOTALES		5.550.000,00 €		5.600.000,00 €		11.150.000,00 €		



- 3. Si se produjera un incremento de los créditos disponibles en los supuestos que contempla el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la persona titular de la dirección general competente en materia de infraestructuras sociosanitarias podrá establecer un incremento de la dotación económica establecida en alguna de las líneas estratégicas susceptibles de financiación, en su caso, así como el reparto, a propuesta de la comisión de valoración, entre las entidades que habiendo superado la puntuación mínima no hubieran obtenido subvención por falta de crédito, sin necesidad de abrir un período nuevo de solicitudes.
- 4. Si se produjesen aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, la persona titular de la dirección general competente en materia de infraestructuras sociosanitarias podrá dictar resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.
- 5. Las subvenciones se asignarán separadamente para cada línea y sublínea y tipología de entidad por orden de puntuación, hasta que se agote el importe convocado en cada una.
- 6. En el caso de que las solicitudes no agoten el importe convocado en una línea y sublínea, se podrá asignar el disponible a otra, sin necesidad de nueva convocatoria.
- 7. Se podrá realizar una redistribución de las anualidades concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.

## Resuelvo 3º. Forma y plazo de solicitud

- 1. Se admitirá una única solicitud por entidad, línea estratégica y sublínea.
- 2. No se admitirán las solicitudes que incluyan la petición conjunta de subvención para más de una línea y/o sublínea.
  - 3. Cada solicitud únicamente podrá incluir la petición de subvención para un centro.
- 4. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. Deberán ir dirigidas a la dirección territorial competente en materia de servicios sociales de la provincia en la que se ubique el centro para el cual se solicite la subvención.
- 5. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, a través de los siguientes enlaces según la línea de subvención:

Línea estratégica A: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id proc=G102971.

Línea estratégica C, sublínea C.1: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id proc=G102970.

Línea estratégica C, sublínea C.2: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id proc=G102969.

Las solicitudes que se presenten en cualquier otro modelo o por otro procedimiento no serán admitidas.

- 6. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio. Los trámites que se presenten por cualquier otro procedimiento no serán admitidos.
- 7. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Resuelvo 4º. Documentación que debe acompañar la solicitud

- 1. A la solicitud, debidamente cumplimentada y suscrita por el representante legal de la entidad, se acompañará con carácter general:
- a) Acuerdo del órgano competente de la corporación local o de la entidad sin ánimo de lucro por el que se aprueba solicitar la subvención (anexo VII).
- b) Las entidades solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de identidad y residencia mediante el sistema de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar el CIF u otro documento de identidad equivalente del representante de la entidad, así como los documentos que acrediten su representación.
- c) Las entidades solicitantes podrán autorizar la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán



aportar los certificados relativos a los datos de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Generalitat y la Seguridad Social emitidos por la autoridad administrativa correspondiente.

- d) En el caso de entidades locales, certificado de cumplimiento de su obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- e) Documentación acreditativa de que la entidad dispone de un plan de igualdad, inscrito o en proceso de inscripción en el en el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, ya sea de ámbito municipal o de centro de trabajo, en el caso de que de conformidad con la legislación que les sea de aplicación sea exigible. En el caso de no ser exigible se justificará la concurrencia de las causas de no obligatoriedad (anexo III).
- f) Declaración firmada por el representante legal de la entidad de no concurrencia de situaciones de exclusión que se establecen en el base segunda del anexo I, de la presente resolución (anexo VI).
  - 2. El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.
  - 3. Documentación específica por la línea de subvención solicitada.

Línea A.

- a) Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición del equipamiento con una extensión máxima de cinco páginas y firmada por el representante de la entidad, identificando claramente el centro al que se destina.
- b) Presupuesto detallado o factura proforma que deberá contener la identificación individual de cada elemento, precio unitario, unidades, precio total con IVA y sin IVA, así como la identificación del proveedor.

Cuando el importe del gasto solicitado en su conjunto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de contratos del sector público, para el contrato menor, y conforme a lo previsto en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el solicitante deberá presentar junto con la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y que deberán hacer referencia a todos los elementos objeto de solicitud, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o que para la ejecución sea necesario un procedimiento de licitación, debiéndose acreditar por la entidad dichas circunstancias.

- c) En el caso de equipamientos con destino a centros nuevos o en construcción, en todo caso:
- Certificado expedido por el secretario de la entidad en el que conste el origen de la financiación de la construcción del centro para el cual se solicite el equipamiento.
- Declaración del representante legal de la entidad relativa a que la fecha de finalización de las obras será anterior al 1 de octubre del año 2025 (anexo IV).
  - d) Listado completo del equipamiento solicitado agrupado por tipo de equipamiento.
  - e) Para poder proceder a la aplicación del criterio de valoración correspondiente, en su caso:
- Certificado de que la empresa o las empresas suministradoras disponen de certificado ISO 9001. Cuando para la ejecución de la subvención sea necesario un procedimiento de licitación abierto se deberá aportar una declaración responsable de la entidad solicitante, que haga constar que la empresa beneficiara dispondrá de este certificado por incluirse como requisito en los pliegos.
- Certificado de que la empresa o las empresas suministradoras disponen de certificado ISO 14001. Cuando para la ejecución de la subvención sea necesario un procedimiento de licitación abierto se deberá aportar una declaración responsable de la entidad solicitante, que haga constar que la empresa beneficiara dispondrá de este certificado por incluirse como requisito en los pliegos.
- Certificado de la inscripción de la entidad solicitante en el registro de entidades valencianas socialmente responsables.
  - El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

Linea C

- a) En los supuestos de construcción y reforma, aportación de la documentación técnica necesaria que, en todo caso, definirá las obras con el detalle suficiente para que puedan valorarse, interpretarse y comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas del CTE y correspondiente normativa aplicable con toda la documentación prevista en las normas de carácter legal y reglamentario.
- b) Cuando el importe total del gasto objeto solicitud por cada línea/sublínea sea igual o supere cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de contratos del sector público, para el contrato menor, y conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas diferentes proveedores. Las ofertas solicitadas se deberán aportar junto con la solicitud salvo que para



la ejecución sea necesario un procedimiento de licitación, para el caso de que el solicitante sea una entidad local, debiéndose acreditar por la entidad dicha circunstancia.

- c) Certificado de la disponibilidad de la parcela o inmueble sobre el que se realizará la construcción o reforma.
- d) Memoria justificativa de la necesidad de la construcción con una extensión máxima de cinco páginas y firmada por el representante de la entidad, con expresa identificación del centro al que se destina la actividad subvencionada.
- e) Compromiso de la entidad beneficiaria de la puesta a disposición de plazas que se generen como consecuencia de la actuación subvencionada, en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (anexo V).
- f) Proyecto técnico básico y de ejecución, con toda la documentación prevista en las normas de carácter legal y reglamentario.
  - g) Certificado del representante de la entidad en el que conste:
  - Presupuesto de contrata.
- Programa de actuación, del desarrollo de las obras, la duración prevista, con descripción de plazos mensuales y el desglose presupuestario de acuerdo con los mismos.
- h) En las solicitudes de obras que no requieran de proyecto técnico (según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación) se podrá sustituir este por la presentación de la documentación técnica que permita definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda.
  - i) En el caso de que las obras ya estén adjudicadas/iniciadas, será preciso adjuntar:
  - Contrato de obras.
- Programa de actuación con indicación expresa de las fechas previstas de inicio y finalización de las obras y del grado de ejecución e importes a que ascenderá la ejecución de la obra en cada uno de los ejercicios para los que se solicita la subvención.
  - j) Para poder proceder a la aplicación del criterio de valoración correspondiente, en su caso:
- Certificado de que la empresa o las empresas constructoras disponen de certificado ISO 14001. Cuando para la ejecución de la subvención sea necesario un procedimiento de licitación abierto se deberá aportar una declaración responsable de la entidad solicitante, que haga constar que la empresa beneficiara dispondrá de este certificado por incluirse como requisito en los pliegos.
- Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables.
- k) En el supuesto de subvenciones para instalaciones adicionales en centros en construcción que no estén en funcionamiento se presentará declaración del representante legal de la entidad relativa a que la fecha de finalización de las obras será anterior al 1 de octubre del año 2025 (anexo IV).

El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

Resuelvo 5°. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes serán objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en el anexo I, de la presente resolución.

## Resuelvo 6°. Resolución y recursos

La resolución de concesión se dictará conforme a lo establecido en el anexo I de la presente resolución y contra ella cabrán los recursos especificados en dicho anexo.

### Resuelvo 7º. Publicidad de las subvenciones concedidas

- 1. La resolución de la concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, surtiendo ésta los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 2. Se remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones información sobre la resolución de concesión conforme a lo que establece en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 3. Se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y artículo 14 del Decreto 105/2017 de 28 de julio, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, conforme a lo establecido en el anexo I de esta resolución, así como en la página web de la Conselleria.
- 4. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.